



Sabanalarga –Atlántico, 06 de septiembre de 2022

Rad. EJECUTIVO

08-638-40-89-001-2020-00090-00.

DEMANDANTE:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA

DEMANDADO:

María Angélica Manotas Blanco

Brunilda

Esther Blanco Mercado

Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo, en el cual la ejecutante a través de su apoderada judicial solicita del despacho s e decrete la terminación del proceso por pago Parcial de la Obligación Sírvase a proveer, secretario JULIO DIAZ MORELO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.

Sabanalarga, Atlántico, 06 de septiembre de 2022

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa claramente que el despacho mediante auto que anteceden ordeno la terminación del proceso ejecutivo singular a través de la figura jurídica de Desistimiento tácito y paralelamente ordeno el levantamientos de las medida cautelares decretadas, por tal consideración este despacho niega la solitud de terminación del proceso por pago total de la , obligación. Por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Primero. - Niéguesele la solicitud de terminación del proceso por pago total de la Obligación dentro de esta asunto , iniciado por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Carina – Coopcarina- a través de su apoderada judicial en contra de **María Angélica Manotas Blanco y Brunilda Esther Blanco Mercado**, por las consideraciones y razones señaladas en la parte motiva de este providencia

Segundo. - DE igual formas y una vez ejecutoriada la presente providencia archivase el expediente con las respectivas anotaciones en el libro radicator.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 115 DE
FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88afaae927132a3e7718750bc619fad2c72253c5b34a6b807b2ef35f203509f5**

Documento generado en 06/09/2022 01:58:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>